

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 713

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la publicación del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE BERMÚDEZ PRADO, tal como lo señala el artículo 108 del C.G.P., éste se realizó en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal.

De otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1. Para representar a los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE BERMÚDEZ PRADO se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS quien se localiza en la Calle 100 N° 11 -60, Oficinas 206H, 207H, Holguines Trade Center, Tel: 3156714185 - 3963414, informándole que tal como lo establece el numeral 7° del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
2. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P y désele posesión.
3. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d35c49cf3c4cbe596e0f4e862dd4664fdaf6902c94544f7d118d493ba0e1558

Documento generado en 09/09/2020 06:17:07 p.m.